



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 004/SE/26-01-2024

RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC GUERRERO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEG:** Constitución Política del Estado de Guerrero.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP** Ley General de Partidos Políticos
- LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos** Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- RE** Reglamento de Elecciones del INE.

3. Otros términos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PAN Partido Acción Nacional.

PRI Partido Revolucionario Institucional .

PRD Partido de la Revolución Democrática

PP: Partido Político.

ANTECEDENTES

1. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Comisión de Organización Electoral.

2. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:

- **Resolución INE/CG439/2023** mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- **Acuerdo INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

4. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 070/SO/31-08-2023 por el que se emitieron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

5. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

6. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.

7. El 12 de enero de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo 002/SE/12-01-2024, y en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023, modificó instrumentos normativos y determinaciones emitidas por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, entre ellos, los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

8. El día 16 de enero de 2024, mediante escrito suscrito por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero, así como por los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez, y Silvio Rodríguez García, representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, presentaron la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 19 de enero de 2024, mediante oficio número 0201/2024, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se requirió información a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, otorgándoles un plazo de 48 horas para presentar la solventación correspondiente.

10. El 21 de enero de 2024, dentro del plazo otorgado por este órgano electoral, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron diversa información para atender el requerimiento que les fue formulado por oficio 0201/2024 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, documentación que será analizada en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

V. Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos; que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; y, que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

VI. Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

“Artículo 88....

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

VII. Que el artículo 89 de la LGPP, establece que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

VIII. Que el artículo 90 de la LGPP, dispone que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

IX. Que en el artículo 91 de la LGPP, se señalan los requisitos y documentos que deberá contener y acompañar la solicitud de registro de coalición, los cuales son:

- Los partidos políticos que la forman;
- El proceso electoral federal o local que le da origen;
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias de la presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive; que la presidencia del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General; que el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; y que una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

Reglamento de Elecciones del INE (RE).

XI. Que el artículo 275 numeral 2 del RE, señala que las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y, flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

XII. Que el artículo 276 del RE, dispone que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XIII. Que el artículo 277 del RE, dispone que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado por el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local según la elección que lo motive.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral; los partidos políticos de carácter estatal, y que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

XV. Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XIX. Que el artículo 112, fracciones II y VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

XX. Que en términos de los párrafos segundo y sexto del artículo 151 de la LIPEEG, se estipula que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; y que, los partidos político nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

XXI. Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos.

XXII. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos, precisando a su vez que: por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

XXIII. Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que; los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral; que los partidos políticos no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición; que concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gobernador, diputados por ambos principios y Ayuntamientos, terminará

automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidato; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propia emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en esta Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación; y que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

XXIV. Que el artículo 157 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, especificando a su vez lo siguiente:

“...Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.

La coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.

XXV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEEG, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos; y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

XXVI. Que el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

XXVII. Que en el artículo 160 de la LIPEEG, se enumeran los requisitos que debe contener el convenio de coalición que presenten los partidos que pretendan coaligarse, mismos que consisten en los siguientes elementos:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva;
- III. EL proceso electoral que le da origen;
- IV. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- V. La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VI. En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto en que resultará electo y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- VII. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;
- VIII. El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;
- IX. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición.

Asimismo, en su párrafo segundo dispone que, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVIII. Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, al emitir el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, que modifica el diverso 042/SO/SE-29-06-2023, por el cual aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal como los razonamientos contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificar los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hace extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán **desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta la fecha de inicio del periodo de las precampañas** de la elección de que se trate.

Conforme a lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, al aprobar los Lineamientos, estableció previas razones y fundamentaciones correspondientes, que el plazo para presentar solicitudes de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos sería del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero de 2024.

XXIX. Que el artículo 162 de la LIPEEG, establece que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo anterior, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva; precisando a su vez que el Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, manifestando en su resolución:

- I. El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;
- II. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los partidos políticos después de haberseles notificado para ese fin.

XXX. Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más partidos políticos, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos, y en el supuesto que un partido político decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG, y que aprobado el registro del convenio de coalición, el Instituto Electoral dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XXXI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXIII. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXIV. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, modificando mediante Acuerdo 112/SE/10-11-2023, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los partidos políticos para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro coalición para los cargos de Diputaciones locales y Ayuntamientos.

Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes o coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XXXV. Que retomando lo dispuesto por la LIPEEG, en los artículos 7 y 8 los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes o coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (*en adelante Lineamientos*), se estipuló que los partidos políticos podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en sus diferentes modalidades, estableciendo que los tipos de coaliciones podrán ser: *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*

XXXVI. Que en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, se precisó que, para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente; de esta forma, los números de distritos y municipios por tipo de coalición en que podrán postular candidaturas, se contemplaron conforme a la información siguiente:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección ²	
	Diputaciones MR	Ayuntamientos
Total	28	83
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 82

² Modificación realizada por Acuerdo 002/SE/12-01-2024.

Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41
----------------------------	-----------	------------

XXXVII. En ese mismo sentido, en el artículo 15 de los Lineamientos, se estableció que el plazo para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Ayuntamientos, abarcó del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero de 2024.

XXXVIII. Que el artículo 16 de los Lineamientos, refieren que para el cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Electoral Local, la solicitud de registro del convenio deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión *.docx.

XXXIX. Que el artículo 17 de los Lineamientos, refiere que para acreditar la documentación precisada en el inciso c) del artículo anterior (*artículo 16*), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al IEPC Guerrero, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

XL. Que el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por cargo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

XXI. Conforme a lo señalado en considerandos que anteceden, se desprende que la fecha límite con que contaban los partidos políticos para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición, feneció para el caso de Ayuntamientos, el 16 de enero de 2024.

XXII. Que el día 16 de enero de 2024, se presentó ante la Presidencia de este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, solicitud que fue suscrita por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero, así como por los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez, y Silvio Rodríguez García, representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez.

XXIII. Una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición parcial y los anexos respectivos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se realizó el análisis y la revisión correspondiente a efecto de constatar que reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 158, 160 de la LIPEEG, 16, 17 y 18 de los Lineamientos.

XXIV. De lo anterior, se pudo advertir que, en primer lugar la solicitud de registro de convenio de coalición, se presentó dentro del plazo establecido para ello; es decir, se recibió en este Instituto Electoral el 16 de enero de 2024, y que, tal como se ha mencionado en líneas anteriores, fue suscrita por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero, Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guerrero, así como por los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez, y Silvio Rodríguez García, representantes propietarios ante el Consejo General del IEPC Guerrero, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLV. De la documentación recibida, se advierte que los Presidentes de los partidos políticos en el estado y sus representantes ante el Consejo General del IEPC Guerrero, adjuntaron a la solicitud de registro, el convenio de coalición, así como diversa documentación con la que acreditan su personalidad, las actas y acuerdos de las sesiones celebradas por sus órganos internos facultados.

XLVI. En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de los Lineamientos, se procedió a la revisión de la documentación presentada, de la que, en un primer momento se advirtieron inconsistencias y documentos faltantes, determinando que no contienen de manera expresa la totalidad de la documentación y requisitos que determinan los artículos 158, 160 de la LIPEEG, 16, 17 y 18 de los lineamientos.

XLVII. Con motivo de lo anterior, el 19 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, mediante oficio número 0201/2024, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 162 de la LIPEEG, y 23 de los Lineamientos, les requirió a las representaciones de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, acreditados ante este Instituto Electoral, para que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la recepción del documento, presentaran ante el Instituto Electoral, la siguiente documentación:

Partido requerido	Documentación requerida	Fundamento
PRI	Original o copia certificada del Acta de la sesión celebrada por el Comité Directivo Estatal, el Consejo Político Estatal mediante la cual, aprobaron: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Revolucionario Institucional, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia	Artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos de Partido Revolucionario Institucional,
PRD	Original o copia certificada del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Estatal y Dirección Estatal Ejecutiva mediante la cual, aprobaron: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	Artículos 39 fracciones XXIII y XXXIII; 43 inciso k), 44, 45 y 48 Apartado a, fracción XXIII de los Estatutos del PRD
	Plataforma Electoral de la Coalición, para los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobada mediante Acuerdo 22/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.	
PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN	Precise el origen partidista de los 12 municipios que fueron marcados con el número "0" en su caso, el significado de su inscripción.	Observación al Anexo del Convenio de Coalición Parcial

Partido requerido	Documentación requerida	Fundamento
	Aclare por cuanto al siglado de los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo y Ometepec, al considerarse que estos serán definidos a través de un medio demoscópico, y se encuentran siglados el municipio de Acapulco de Juárez por el PRD, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, siglado por el PRI y, el municipio de Ometepec se encuentra marcado con la cifra "0"; por lo que, se requiere su aclaración; pues de no hacerlo, los municipios serán considerados para el partido de origen señalado en la lista anexa al convenio.	

XLVIII. En acatamiento al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo, el día 21 de enero de 2024, dentro del plazo otorgado para ello, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el escrito sin número suscrito por los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, representantes propietarios ante este Instituto Electoral de los partidos de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, quienes hicieron las manifestaciones que estimaron necesarias para cumplir con el requerimiento formulado, así mismo, exhibieron como anexos la relación de los municipios en los que participarán de manera coaligada con el siglado del partido político que corresponderá la postulación; plataforma electoral impresa de la coalición; mismos que fueron revisados y analizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, obteniéndose los resultados siguientes:

Partido requerido	Requerimiento	Desahogo de requerimiento
PRI	Original o copia certificada del Acta de la sesión celebrada por el Comité Directivo Estatal, el Consejo Político Estatal mediante la cual, aprobaron: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido Revolucionario Institucional, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia	Señala que la copia certificada requerida, consistente en acta de la sesión del Consejo Político Estatal de fecha 21 de diciembre de 2023, obra en archivos del IEPC Guerrero, como parte del expediente del convenio de la coalición total para diputaciones locales, por lo que solicita se agregue copia certificada de la misma.
PRD	<i>Original o copia certificada del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Estatal y Dirección Estatal Ejecutiva mediante la cual, aprobaron: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral y plan o programa municipal que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática, como partido político integrante de la coalición; postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</i>	Señala que la copia certificada requerida, correspondiente al acta de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, celebrada el 16 de noviembre de 2023, obra en archivos del IEPC Guerrero, como parte del expediente del convenio de la coalición total para diputaciones locales, por lo que solicita se agregue copia certificada de la misma.
	<i>Plataforma Electoral de la Coalición, para los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobada mediante Acuerdo 22/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.</i>	Exhibe Plataforma Electoral impresa.

Partido requerido	Requerimiento	Desahogo de requerimiento
PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN	<p><i>Precise el origen partidista de los 12 municipios que fueron marcados con el número "0" en su caso, el significado de su inscripción.</i></p> <p><i>Aclare por cuanto al siglado de los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo y Ometepepec, al considerarse que estos serán definidos a través de un medio demoscópico, y se encuentran siglados, el municipio de Acapulco de Juárez por el PRD, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, siglado por el PRI y, el municipio de Ometepepec se encuentra marcado con la cifra "0"; por lo que, se requiere su aclaración; pues de no hacerlo, los municipios serán considerados para el partido de origen señalado en la lista anexa al convenio.</i></p>	<p>Presentaron como anexo el listado de los municipios en que postularán candidaturas en coalición mismo que consta de 43 municipios; adicional, en el escrito de contestación aclaran lo referente a los municipios inicialmente marcados con el número "0".</p>

XLIX. De esta forma, y seguidas las etapas y pasos descritos en los considerandos que anteceden, se tiene que para acreditar las formalidades establecidas en la ley electoral y que han quedado definidas en la presente resolución, se analizan de fondo los documentos que forman parte del expediente presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como el resto de la documentación presentada en el desahogo del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Verificación de la documentación presentada por los partidos políticos.

L. En términos de lo dispuesto por el artículo 162 párrafo segundo de la LIPEEG, es facultad del IEPC Guerrero, proceder al análisis de cada uno de los documentos aportados por los partidos políticos solicitantes, a fin de contar con los elementos suficientes que permitan emitir una resolución apegada a las disposiciones legales electorales, en concordancia con la normativa estatutaria de cada partido político.

LI. Para este efecto, es necesario entrar a la revisión de la normativa estatutaria de cada uno de los institutos políticos solicitantes de la coalición, en conjunto con la documentación presentada como anexos al convenio de coalición, considerando que la determinación de procedencia o improcedencia de registro debe estar basada en las decisiones tomadas al interior del partido, respetando su normativa interna.

LII. Con la finalidad de realizar un análisis preciso de la documentación presentada, la verificación se hará en primer término por partido político, revisando la documentación de forma particular, bajo las determinaciones dispuestas en los estatutos de cada instituto político, en los siguientes términos:

PAN.

LIII. Es importante señalar que, las determinaciones que rigen tanto la vida interna de un partido político, como las que determinan su participación en un Proceso Electoral se encuentran dispuestas en sus estatutos y reglamentos internos, además de lo dispuesto en la legislación electoral, por lo que, el Partido Acción Nacional, al participar dentro de un proceso electoral local a través de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se pretendan desarrollar en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con los artículos 2, inciso g), 3 y 38, fracción III de sus Estatutos, mandata como facultad de la Comisión Permanente, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

De la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se advierte que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trasunto, adjunta copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en el estado de Guerrero, de fecha 17 de noviembre de 2023, celebrada de forma virtual, en la que se aprueba la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos y sus partidos aliados en la elecciones de distritos locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

La referida sesión, de acuerdo al contenido del acta presentada, al culminar el pase de lista de los asistentes a la reunión, se declaró el quórum legal, asentándose que se encontraban presentes 53 integrantes de 84 que componen el Consejo Estatal del PAN, acompañando a su escrito, la convocatoria de fecha 10 de noviembre de 2023, para la sesión del día 17 del mismo mes y año, con el orden del día inserto, así como la cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN, en la fecha de la convocatoria, aprobándose por mayoría de votos.

En términos de lo anterior, el Partido Acción Nacional integra a la documentación presentada, copia certificada del acta de la V Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, de fecha 03 de diciembre de 2023, en la que se propone el análisis y aprobación, en su caso, la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal de Guerrero para que pueda firmar y registrar convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en las elecciones de Distritos Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024.

La documentación complementaria que adjunta el Partido Acción Nacional al acta de la sesión descrita en el párrafo que antecede, consta de la convocatoria de fecha 28 de noviembre de 2023, para la sesión del día 03 de diciembre de 2023, con el orden del día inserto, así como la cédula de publicación en los estrados del Comité Directivo Estatal del PAN. Dando cuenta la Secretaria General del pase de lista de las y los asistentes, determinando el quorum legal con la asistencia de 25 de 37 integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, aprobándose por unanimidad de votos.

Por otro lado, en términos del artículo 65 inciso j), de los estatutos del partido Acción Nacional, se advierte que se debe consultar en reunión informativa a los Comités Municipales, para los efectos siguientes:

“Artículo 65 Son funciones del Consejo Estatal: (...)

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente”

Para dar cumplimiento a lo dispuesto con el artículo anterior el Partido Acción Nacional exhibe copias certificadas constantes de 144 fojas útiles que contienen convocatoria, acta, lista de asistencia, formatos de consulta para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos para la elección local 2024 y propuesta para la integración de la plataforma política Electoral 2024-2027, de los Comités Municipales del Partido Acción Nacional en los municipios de Acatepec, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres Buenavista de Cuellar Chilpancingo de los Bravo, Juchitán Ometepec, Quechultenango, San Marcos, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlan y Zitlala del Partido Acción, con las cuales acredita que 14 Comités Municipales del estado de Guerrero, fueron consultados en diversas fechas, respecto a los convenios de asociación electoral con otros partidos y respecto a la plataforma electoral para la elección 2024.

Municipios consultados:

No.	MUNICIPIO	FECHA
1.	Xochihuehuetlán, Guerrero	3 de noviembre de 2023
2.	Acatepec, Guerrero	26 de octubre de 2023

3.	Acapulco, Guerrero	22 de septiembre de 2023
4.	Ayutla de los libres, Guerrero	27 de octubre de 2023
5.	Buenavista de Cuellar, Guerrero	23 de octubre de 2023
6.	Chilpancingo, Guerrero	29 de septiembre de 2023
7.	Juchitán, Guerrero	25 de octubre de 2023
8.	Ometepec, Guerrero	26, de octubre de 2023
9.	Quechultenango, Guerrero	31 de octubre de 2023
10.	San Marcos, Guerrero	27 de octubre de 2023
11.	Tetipac, Guerrero	3 de noviembre 2023
12.	Tlacoachistlahuaca, Guerrero	29 de noviembre 2023
13.	Xochistlahuaca, Guerrero	4 de noviembre de 2023
14.	Zitlala, Guerrero	6 de noviembre de 2023

De lo anterior se puede advertir que los Comités Municipales del Partido Acción Nacional en Guerrero, fueron consultados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, esto es, se realizaron las consultas de manera previa a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en el estado de Guerrero, de fecha 17 de noviembre de 2023, en la que se aprueba la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos y sus partidos aliados en las elecciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En concordancia con lo señalado en párrafos precedentes, la Comisión Permanente del Consejo Nacional es la facultada para autorizar los acuerdos de coalición que se propongan en el ámbito estatal, a efecto de que puedan ser suscritos por la Comisión Permanente Estatal, que en este caso facultó al Presidente del Comité Directivo Estatal, en términos de lo descrito en el presente considerando en la sesión de fecha 03 de diciembre de 2023; por lo cual, con fundamento en el artículo 58 inciso j), de los estatutos del partido, el Presidente Nacional al considerar que existe un asunto de urgente resolución, en uso de la facultad de autoorganización y autodeterminación del partido político, emite PROVIDENCIAS, en las que se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismas que fueron notificadas al C. Eloy Salmerón Díaz, mediante oficio SG/088/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, signado por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Partido, que en copia certificada se exhibe.

LIV. Por cuanto hace a la Plataforma Electoral que deben aprobar los partidos políticos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, fracción V de la LIPEEG, las determinaciones internas del Partido Acción Nacional, se sustentan en la siguiente disposición:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

*k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; **previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional.**”*

En términos de lo señalado en el artículo que se transcribe, y de acuerdo al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Guerrero, celebrada el 29 de diciembre de 2023 de manera virtual, se aprueba por unanimidad la plataforma común que registrará el Partido Acción Nacional, adjuntando a la certificación del acta, la plataforma aprobada.

Se adjunta a la copia certificada del acta de la sesión señalada en líneas precedentes, copia de la cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal en Guerrero, copia de la convocatoria a la sesión extraordinaria con orden del día inserto, y de la misma manera se hace referencia que dentro del acta de la sesión se encuentra inserta la lista de asistencia virtual, tomada al momento del pase de lista y en la declaración del quórum legal con la asistencia de 45 consejeros de 83 consejeros.

Del acta de la sesión de fecha 29 de diciembre de 2023, se advierte que se aprobó por unanimidad de votos la plataforma común, que registrará el Partido Acción Nacional en Guerrero, en términos del documento que describe en el punto siete el acta referida, y que anexa bajo la denominación de “PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL 2023-2024”, que contiene los logos de los partidos Acción Nacional Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Aunado a lo anterior, se encuentra la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, referente a las PROVIDENCIAS emitidas por el Presidente Nacional, con fundamento en el artículo 58 inciso j) de los estatutos del partido, al considerar que existe un asunto de urgente resolución, en las que se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común que habrá de sostener el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Guerrero, en los términos aprobados por el Consejo Estatal del Partido en la referida entidad. Documento que se anexa en términos de la copia certificada del oficio SG/132/2023 de fecha 31 de diciembre de 2023, signado por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Partido, dirigido el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PRI.

LV. Por su parte el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del representante de su dirigencia estatal, adjunta a la solicitud de registro de convenio de coalición parcial, los documentos que considera cumplen con los requisitos dispuestos en la normativa electoral, por lo que se procede al análisis de los mismos, bajo lo dispuesto en los estatutos de su partido, como en la ley electoral local y demás disposiciones legales procedentes, realizándose en los siguientes términos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracción I, 135 fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, corresponde al Consejo Político de la entidad federativa de dicho instituto político, la atribución para conocer y aprobar, en su caso, las coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel estatal y municipal que particularmente dispone:

“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (...)

En atención a lo anterior, del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 13 de diciembre de 2023, se puede advertir que, la Secretaria informa que el día 11 de diciembre de 2023, el Ingeniero Alejandro Bravo Abarca, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero, solicitó al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del partido, acuerdo de autorización por parte de ese órgano de dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, convenio de coalición o candidatura común, con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidaturas en la elección ordinaria a Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, así como la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso el programa de gobierno para la misma. Por lo que, de nueva cuenta, la Secretaria en uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Comité la aprobación de la referida solicitud realizada por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional de Guerrero, aprobándose por unanimidad, emitiéndose un acuerdo con los siguientes puntos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Guerrero a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Guerrero, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de partidos Políticos.

TERCERO. Se deberá informar oportunamente a este Comité Ejecutivo Nacional sobre los trámites que realice vinculados al convenio de coalición o candidatura común, así como de las resoluciones que emita la autoridad electoral competente y los resultados de la elección correspondiente.

Es necesario señalar que, para la acreditación del debido desahogo de la sesión de referencia, se exhibe copia certificada consistente en: la convocatoria de fecha 12 de diciembre de 2023, signada por el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 13 de diciembre de 2023, Lista de los Asistentes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el oficio de fecha 13 de diciembre de 2023, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Ing. Alejandro Bravo Abarca en su carácter de titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

En seguimiento a la determinación tomada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Estatal del mismo partido con sede en Guerrero, celebró de forma virtual la tercera sesión extraordinaria el día 21 de diciembre de 2023, en la cual dentro del punto número 6 se considera la autorización al presidente de Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que realice las pláticas correspondientes a la celebración de las alianzas con los partidos afines para la elección de Diputados Locales y Presidentes Municipales del Proceso Electoral 2023-2024; así como la aprobación del convenio que celebre con los partidos políticos afines para la elección de Diputados Locales y Presidentes Municipales, y la Plataforma Electoral para la Coalición de Diputados Locales y Presidentes Municipales del Proceso Electoral 2023-2024. Punto que fue aprobado por mayoría de votos de los asistentes.

Derivado del requerimiento realizado mediante oficio 201/2024, de fecha 19 de enero de 2024, signado por el Secretario Ejecutivo de este instituto, solicita se agregue copia certificada del acta respectiva y anexos, que obran en los archivos este órgano electoral, en el expediente correspondiente al Convenio de Coalición Total de Diputaciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Locales, misma que se adjunta al referido expediente, para que obre como corresponde, constante de orden del día, convocatoria, lista de asistencia y el acta correspondiente a la sesión de fecha 21 de diciembre de 2023 debidamente certificada, documentación que fue presentada en su momento y que obra en los archivos de este órgano electoral, se agregará al expediente respectivo copias certificadas para los efectos correspondientes.

PRD.

LVII. En el análisis correspondiente a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que acompaña a la solicitud de registro de convenio de coalición parcial, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 y 77 de sus Estatutos es el Consejo Nacional del Partido, el órgano facultado para aprobar la Política de Alianzas Electorales, con partidos políticos nacionales, locales y agrupaciones políticas, en los siguientes términos:

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país. Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada. Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Con fundamento en lo anterior, en fecha 30 de septiembre de 2023, se celebró el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, desarrollado de forma virtual vía plataforma digital, en el cual se aprueba la Política de Alianzas y se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para que apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concrete, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que

estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:

I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.

II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.

III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.

IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.

V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvaran con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quienes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

SEGUNDO. *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023- 2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.”*

El acta correspondiente a la sesión celebrada, que se exhibe en copia certificada constante de 58 fojas útiles, se acompaña de copia certificada de la convocatoria respectiva con orden del día inserto de fecha 26 de septiembre de 2023, copia certificada del reporte de lista de asistencia de fecha 30 de septiembre de 2023, constante de 45 fojas útiles; copia certificada de 168 certificados de identidad digital del décimo primer pleno extraordinario de la misma fecha; asimismo se acompaña copia certificada de la cédula de notificación en estrados del resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En términos de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en el artículo 39 Apartado A, fracción XVIII, es atribución de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla;

En razón de lo anterior, y derivado del requerimiento planteado mediante oficios números 201/2024 y 224/2024, ambos de fecha 19 de enero de 2024, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el representante del PRD, solicita se agregue copia certificada del acta respectiva y anexos, que obran en los archivos este instituto, en el expediente correspondiente al Convenio de Coalición Total de Diputaciones Locales, misma que se adjunta al referido expediente, para que obre como corresponde; en virtud de lo cual se hace constar que del acta de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, de fecha 16 de noviembre de 2023, se advierte que, bajo el punto número tres del orden del día, se aprobó por unanimidad de los presentes, el resolutivo relativo a la política de alianzas para el proceso electoral ordinario 2023-2024, para las elecciones de Diputaciones de Mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, emitiéndose el acuerdo correspondiente respecto a los resolutivos aprobados en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, respecto para la elección Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el 30 de septiembre de dos mil veintitrés.* **SEGUNDO.** *Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad. Las alianzas electorales y las coincidencias de gobierno y parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas y sociales estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles, y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el programa del PRD y fomentar el avance de la democracia en el país.* **TERCERO.** *Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones que se realicen al presente resolutivo y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado de Guerrero para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.* **Notifíquese.** *A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos estatutarios y reglamentarios correspondientes.*

Es preciso señalar que, el documento de referencia, consta de copia certificada de la convocatoria de fecha 13 de noviembre de 2023, con el orden del día inserto en la misma, copia certificada de la publicación de la convocatoria el día 14 de noviembre de 2023, en el periódico El Sur; lista de asistencia inserta en el cuerpo del acta; así como la copia certificada del acuerdo emitido del resolutivo de la sesión de fecha 16 de noviembre de 2023.

Continuando con el proceso de revisión, y toda vez que, en términos de la normativa estatutaria referida, lo procedente es la determinación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por lo que en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada de manera semipresencial el 16 de enero de 2024, en la cual al declararse el quorum legal, se procedió a dar cuenta con el orden del día, para posteriormente, en los puntos marcados con los números 3 y 4, proceder a la aprobación por unanimidad de los siguientes acuerdos:

“ACUERDO 21/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, del cual se desprenden los siguientes puntos:

PRIMERO.- De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal, misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para las elecciones de las candidaturas a la renovación de los miembros a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo la figura de Coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. La propuesta de convenio de coalición electoral para la elección de Miembros a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cumple con lo establecido en el “ACUERDO 03/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”

TERCERO. Se aprueba el “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, que celebra el Partido de la Revolución democrática, con los Partidos Políticos Acción nacional y Revolucionario Institucional.

CUARTO. - Se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición electoral para las candidaturas a los Ayuntamientos del estado Libre y Soberano de Guerrero, para el para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como

la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

“ACUERDO 22/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, del cual se propone el siguiente punto de acuerdo: ÚNICO.- Se aprueba la PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA LA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, autorizando para tal efecto a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales respectivamente, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para que de manera conjunta, suscriban la Plataforma Electoral o de uno de los partidos políticos coaligados.

Cumplimiento de los requisitos del convenio de coalición.

LVI. Una vez descritos y revisados los documentos presentados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y toda vez que cumplen con las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEEG; es procedente realizar el análisis en particular de los requisitos que deben cumplimentar los partidos políticos al presentar su solicitud de registro de coalición, así como el convenio de coalición en términos de lo señalado en el artículo 160 de la ley referida ley local.

Para una mejor formulación de los requisitos dispuestos y el contenido específico del convenio se presenta un cuadro con la información correspondiente

Contenido	Sí	No	Observaciones
1. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello (se podrá presentar copia certificada).	✓		Documento firmado por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Adriana Díaz Contreras, Alberto Catalán Bastida e Ivet Díaz Bahena, por el Partido de la Revolución Democrática; Eloy Salmerón Díaz y Raymundo Bolaños Azocar por el Partido Acción Nacional, y el C. Alejandro Bravo Abarca, por el Partido Revolucionario Institucional.
1.1 La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	✓		CLÁUSULA SEGUNDA. Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional...
1.2 La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;	✓		CLÁUSULA SEGUNDA. ...postulando candidatos en coalición parcial para Ayuntamientos... Anexo UNO.

Contenido	Sí	No	Observaciones
1.3 El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por cargo de elección;	✓		CLÁUSULA PRIMERA “Los suscribientes acuerdan que, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas, correspondientes a su origen partidario en términos del presente convenio”
1.4 El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	✓		CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA Los partidos políticos y las candidaturas se comprometen a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
1.5 El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;	✓		CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 “... determinan el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas en Coalición, así como el Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, en los ayuntamientos, que se describen en el ANEXO UNO”
1.6 La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;	✓		CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
1.7 La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	✓		CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA “determinan que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si tratara de un solo partido político”
1.8 La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	✓		VIGÉSIMA PRIMERA. “... los partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas para Ayuntamientos del estado de Guerrero; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes ...”
1.9 El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;			NO APLICA
1.10 Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión			NO APLICA
1.11 Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.			CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
1.12 La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	✓		CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA “La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación será de la forma siguiente ...” Tiempos de televisión hasta un 70% para ayuntamientos Tiempos de radio hasta un 70% para Ayuntamientos
1.13 Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	✓		CLÁUSULA DECIMA SEXTA
1.14 El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que	✓		CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA

Contenido	Sí	No	Observaciones
aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.			
2. Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx	✓		Adjuntan al Convenio de Coalición un CD que contiene el Convenio en formato digital.
3. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó	✓		Los tres partidos adjuntan al convenio de coalición documentos relativos a la aprobación de sus órganos internos en términos del análisis realizado en la presente resolución.
3.1. Participar en la coalición respectiva;	✓		
3.1.2 La plataforma electoral, y			
3.1.3 Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.	✓		
3.1.4 Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	✓		
3.1.5 En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia,	✓		
3.1.6 Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	✓		Se realizó un análisis de la documentación presentada por cada uno de los partidos solicitantes, en términos de los estatutos aprobados.
4. Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión *.docx.	✓		Adjuntan al Convenio de Coalición un CD que contiene la plataforma electoral en formato digital.

LVII. Tal como ha quedado señalado, al presentar la solicitud del registro Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron en un primer momento como anexo al Convenio de Coalición, la distribución de los municipios con el siglado correspondiente a cada partido político, del cual se advirtió que 8 municipios serían siglados por el Partido Acción Nacional, 20 municipios siglados para el Partido Revolucionario Institucional, 13 municipios siglados para el Partido de la Revolución Democrática, 30 municipios donde postularían de manera individual y 12 municipios fueron marcados con el número "0", por lo que, en el oficio 0201/2024 de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se requirió a los partidos políticos, para que aclararan lo correspondiente a los 12 municipios marcados de esa manera, así como a la anotación realizada en el anexo, en la que citaban que el siglado de los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo y Ometepepec, serían definidos a través de medio demoscópico, debiendo aclarar a que partido corresponde la postulación en los mismos, en caso contrario serían considerados para el partido de origen señalado en el anexo del Convenio.

Derivado de lo anterior, al momento de dar contestación al requerimiento que les fue formulado en el oficio antes citado, los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, aclaran que los municipios marcados con el número “0” no serán asignados a ninguno de los partidos políticos coaligados, excepto los municipios de San Miguel Totolapan y Zirándaro que corresponderán al Partido de la Revolución Democrática, por lo que dentro de la comunicación realizada, anexan el listado en el que consta que son 43 municipios que se distribuyen para ir en coalición parcial para los cargos de Ayuntamientos; con lo cual cumplen con el mínimo de municipios requeridos en los lineamientos para presentar la solicitud de registro de coalición, por lo tanto, se les tiene por señalando que la Coalición postulará en 43 municipios de los 83 que se eligen dentro del Sistema de Partidos en el Estado de Guerrero, y que se distribuirán de la siguiente manera:

Municipios que postularán en coalición y siglado de los mismos.

No.	Municipio	SIGLADO
1	Acapulco de Juárez	PRD
2	Ajuchitlán del Progreso	PRI
3	Apaxtla	PRI
4	Arcelia	PRI
5	Atlamajalcingo del Monte	PRD
6	Atlixac	PRD
7	Azoyú	PRD
8	Buenavista de Cuéllar	PAN
9	Cocula	PRI
10	Copalillo	PAN
11	Coyuca de Catalán	PRD
12	Cuetzala del Progreso	PRI
13	Cutzamala de Pinzón	PRI
14	Chilapa de Álvarez	PRI
15	Chilpancingo de los Bravo	PRI
16	General Heliodoro Castillo	PRI
17	Huitzoco de los Figueroa	PRI
18	Iguala de la Independencia	PRI
19	Zihuatanejo de Azueta	PRI
20	Leonardo Bravo	PAN
21	Malinaltepec	PRD
22	Mártir de Cuilapan	PRD

No.	Municipio	SIGLADO
23	Metlatónoc	PRI
24	Pilcaya	PAN
25	Pungarabato	PRI
26	Quechultenango	PRD
27	San Luis Acatlán	PRD
28	San Miguel Totolapan	PRD
29	Taxco de Alarcón	PAN
30	Teloloapan	PRD
31	Tepeacoacuilco de Trujano	PAN
32	Tetipac	PRI
33	Tixtla de Guerrero	PRI
34	Tlapa de Comonfort	PRD
35	Tlapehuala	PRI
36	Zirandaro	PRD
37	Cochoapa el Grande	PAN
38	Marquelia	PRI
39	Juchitán	PAN
40	Alpoyeca	PRD
41	Cualac	PRI
42	Olinalá	PRI
43	Tlalixtaquilla de Maldonado	PRD

LVIII. De lo anteriormente vertido, así como de la revisión de la diversa documentación presentada con la solicitud de registro de convenio de coalición parcial, y que ha sido debidamente descrita en los considerandos que anteceden, así como de la revisión de los requisitos que debe contener el convenio de coalición, esta autoridad electoral determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, cumplen con los requisitos señalados por la leyes electorales respecto a la solicitud de registro de **coalición parcial** para postular candidaturas para la elección correspondiente a los cargos de Ayuntamientos para el Proceso Electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, y que, en términos del anexo 1, forman parte del **Convenio de Coalición Parcial**.

LIX. Se reconoce, en términos de la cláusula sexta, del convenio de coalición parcial presentado, que las partes designan un órgano coordinador de la Coalición para la instrumentación y aplicación de las cláusulas establecidas, que se denominará Comisión Coordinadora de Coalición, y estará integrada por los presidentes de los tres partidos políticos estatales que conforman este convenio y una persona más que cada uno designe.

LX. Por lo anterior, y dado que los partidos políticos solicitantes, cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 158, 160, 161 de la LIPEEG; 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 162 y 25 de la ley y Lineamientos, a criterio de este órgano colegiado, lo ajustado y pegado a derecho, es aprobar la procedencia del registro del convenio de la coalición parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular las candidaturas a los cargos de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15, 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 275 numeral 2, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafos segundo y sexto, 153, 155, 157, 158, 160, 161, 162, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18 y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los considerandos LVI, LVII, LVIII y LX de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales, el contenido de la presente resolución, vía correo electrónico institucional, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. La presente resolución entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 26 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.